

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

Señor
JUEZ -7 - CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

**REF.=PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DE: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.
VS: OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, PAOLA ANDREA BEDOYA
OTALORA, MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS Y JHONNY LUCIAN RINCON**

Radicado: 2019- 01289

PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula No. 52.995.810 de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que confiero

P O D E R:

Al Doctor **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula No.19.467.375 y tarjeta profesional No.38.217 del C. S. de la J., para que en mi nombre conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente mis intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar.

Al Doctor **BOHORQUEZ**, además de las facultades inherentes al mandato judicial, se le otorgan las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.(art. 77 del C.G.P)

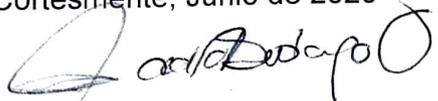
Dentro del poder se incluye la especial facultad de notificarse del auto admisorio de la demanda, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere; así como de allanarse a las pretensiones de restitución que ciertamente ya fueron cumplidas.

Página No..... 1

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

Cortésmente, Junio de 2020



PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA
c.c. 52.995.810 de Bogotá

Acepto.



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
O.C.#19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

Página No..... 1

Señor
JUEZ -7 - CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

**REF.=PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DE: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.
VS: OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, PAOLA ANDREA BEDOYA
OTALORA, MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS Y JHONNY LUCIAN RINCON**

Radicado: 2019- 01289

MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula No. 51.831.259 de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que confiero

P O D E R:

Al Doctor **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula No.19.467.375 y tarjeta profesional No.38.217 del C. S. de la J., para que en mi nombre conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente mis intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar.

Al Doctor **BOHORQUEZ**, además de las facultades inherentes al mandato judicial, se le otorgan las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.(art. 77 del C.G.P)

Dentro del poder se incluye la especial facultad de notificarse del auto admisorio de la demanda, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere; así como de allanarse a las pretensiones de restitución que ciertamente ya fueron cumplidas.

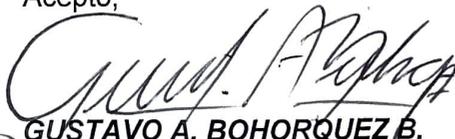
Cortésmente, Junio de 2020



MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS
c.c. 51.831.259 de Bogotá



Acepto,



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.#19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO

Señor
JUEZ -7 - CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF.=PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DE: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.
VS: OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, PAOLA ANDREA BEDOYA
OTALORA, MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS Y JHONNY LUCIAN RINCON

Radicado: 2019- 01289

JHONNY LUCIAN RINCON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula No. 91.489.163 de Bucaramanga, respetuosamente le manifiesto que confiero

P O D E R:

Al Doctor **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula No.19.467.375 y tarjeta profesional No.38.217 del C. S. de la J., para que en mi nombre conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente mis intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar.

Al Doctor **BOHORQUEZ**, además de las facultades inherentes al mandato judicial, se le otorgan las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.(art. 77 del C.G.P)

Dentro del poder se incluye la especial facultad de notificarse del auto admisorio de la demanda, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere; así como de allanarse a las pretensiones de restitución que ciertamente ya fueron cumplidas.

Cortésmente, Junio de 2020

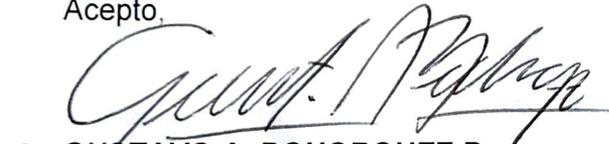
Página No..... 1

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO


JHONNY LUCIAN RINCON
c.c. 91.489.163 de Bucaramanga

Acepto,


GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.#19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

Página No..... 1

Señor
JUEZ -7 - CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF.=PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DE: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.
VS: OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, PAOLA ANDREA BEDOYA
OTALORA, MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS Y JHONNY LUCIAN RINCON

Radicado: 2019- 01289

OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula No. 80.881.636 de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que confiero

P O D E R:

Al Doctor **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula No.19.467.375 y tarjeta profesional No.38.217 del C. S. de la J., para que en mi nombre conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente mis intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar.

Al Doctor **BOHORQUEZ**, además de las facultades inherentes al mandato judicial, se le otorgan las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.(art. 77 del C.G.P)

Dentro del poder se incluye la especial facultad de notificarse del auto admisorio de la demanda, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere; así como de allanarse a las pretensiones de restitución que ciertamente ya fueron cumplidas.

Cortésmente, Junio de 2020


OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA
c.c. 80.881.636 de Bogotá

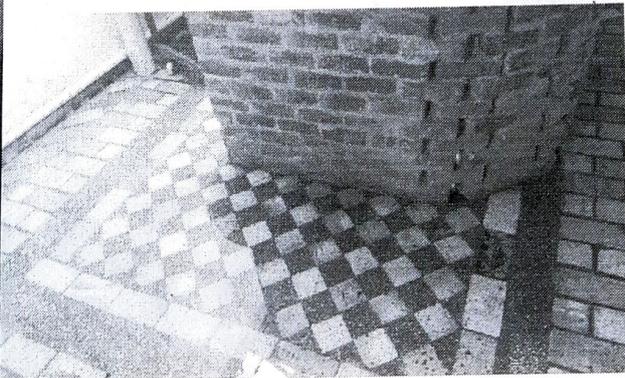
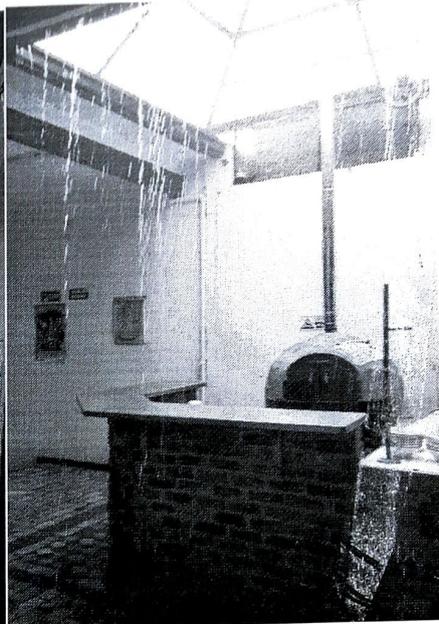
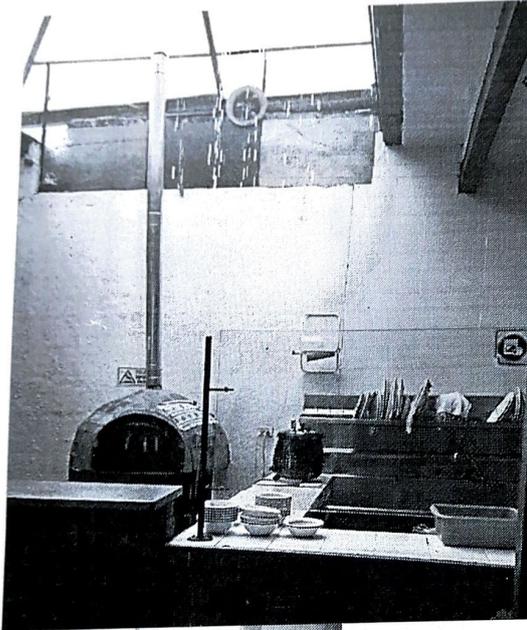
Acepto,

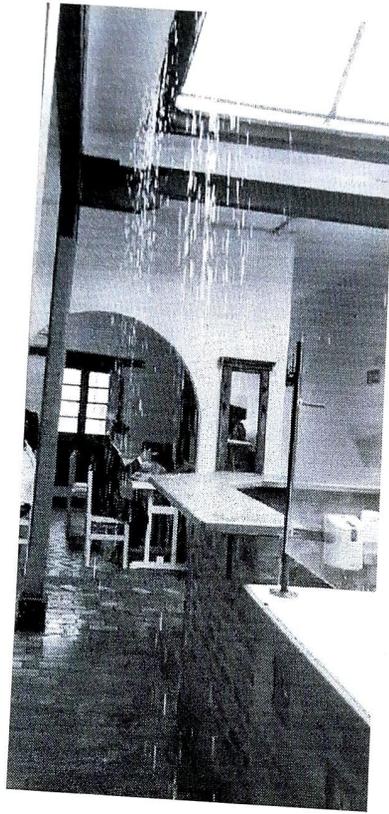

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.#19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

REGISTRO FOTOGRAFICO PROCESO DE DEMANDA LOCAL CALLE 30 No. 5-72 BOGOTA

1. AFECTACIONES OPERACIÓN RESTAURANTE POR DAÑOS ESTRUCTURALES

- **INUNDACIONES INTERNAS QUE IMPOSIBILITABAN LAS OPERACIONES DIARIAS DEL RESTAURANTE**

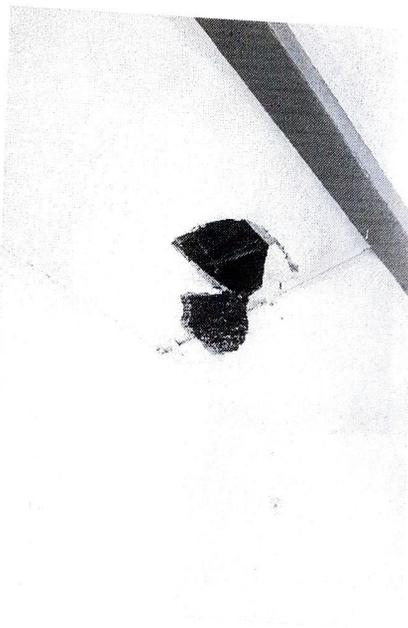
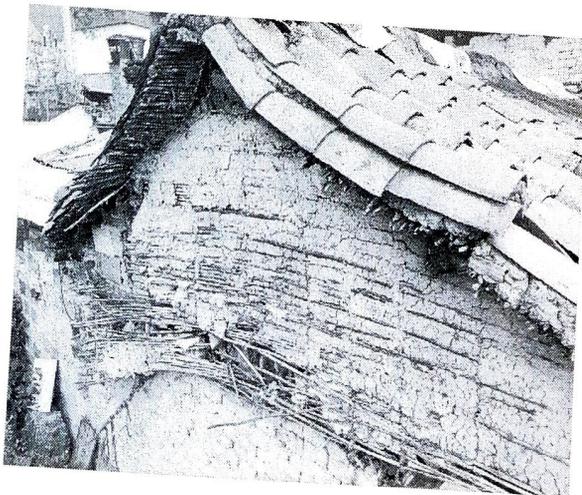


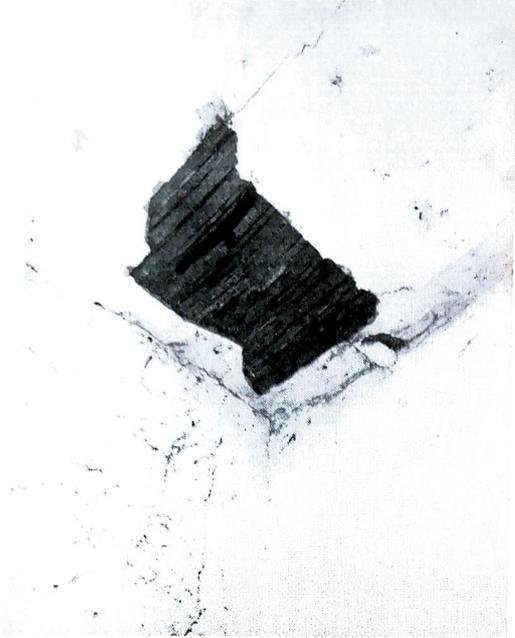


2. REPARACIONES DAÑOS ESTRUCTURALES

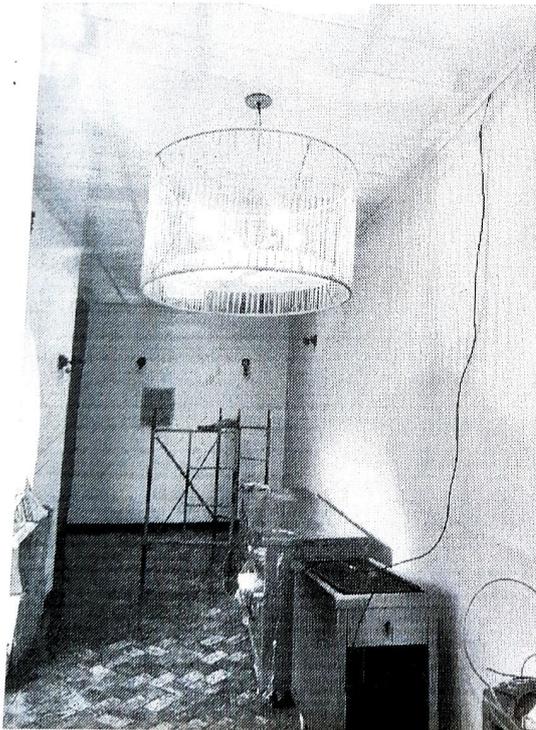
- DAÑOS EN TECHO POR DETERIORO FÍSICO Y ANTIGÜEDAD DE LA CASA

“COMO LLEGÓ A ESTAR”





COMO QUEDO REPARADO DESPUÉS DE LA REPARACIÓN



3. PROBLEMAS CONTADOR GAS PROCESOS ANTIGUOS

- PROCESOS DE DEMANDAS POR PRESUNTOS DAÑOS Y ALTERACIONES DE CONSUMO DE GAS NATURAL, DE MESES ANTES DE NOSOTROS LLEGAR

Reporte de **Atención al Cliente**

Cliente: Oscar Danilo Bascos Grados
Calle: No. 17
Municipio: San José
Teléfono: 502 2233 1111
Ciudad: Guatemala

Asunto: Alguna vez he recibido un correo electrónico de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero.
Referencia: 1510283219
Fecha: 2019-04-22

Resumen de Problema:
 Desde hace un tiempo he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Descripción del Problema:
 El problema que estoy experimentando es que he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Con respecto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

De qué manera puedo denunciar al juzgado y al banco:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Así mismo, en cuanto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Reporte de **Atención al Cliente**

Cliente: Oscar Danilo Bascos Grados
Calle: No. 17
Municipio: San José
Teléfono: 502 2233 1111
Ciudad: Guatemala

Asunto: Alguna vez he recibido un correo electrónico de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero.
Referencia: 1510283219
Fecha: 2019-04-22

Resumen de Problema:
 Desde hace un tiempo he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Descripción del Problema:
 El problema que estoy experimentando es que he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Con respecto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

De qué manera puedo denunciar al juzgado y al banco:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Así mismo, en cuanto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Reporte de **Atención al Cliente**

Cliente: Oscar Danilo Bascos Grados
Calle: No. 17
Municipio: San José
Teléfono: 502 2233 1111
Ciudad: Guatemala

Asunto: Alguna vez he recibido un correo electrónico de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero.
Referencia: 1510283219
Fecha: 2019-04-22

Resumen de Problema:
 Desde hace un tiempo he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Descripción del Problema:
 El problema que estoy experimentando es que he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Con respecto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

De qué manera puedo denunciar al juzgado y al banco:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Así mismo, en cuanto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Reporte de **Atención al Cliente**

Cliente: Oscar Danilo Bascos Grados
Calle: No. 17
Municipio: San José
Teléfono: 502 2233 1111
Ciudad: Guatemala

Asunto: Alguna vez he recibido un correo electrónico de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero.
Referencia: 1510283219
Fecha: 2019-04-22

Resumen de Problema:
 Desde hace un tiempo he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Descripción del Problema:
 El problema que estoy experimentando es que he recibido correos electrónicos de alguien que se hace pasar por mí y me pide dinero. He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Con respecto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

De qué manera puedo denunciar al juzgado y al banco:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Así mismo, en cuanto a la denuncia que hice al banco y al juzgado:
 He denunciado al banco y al juzgado pero no he recibido respuesta alguna. Necesito ayuda para resolver este problema.

Bogotá, 01/12/2018
Recibí del Banco de
Bogotá la suma de
Tres millones quinientos
mil pesos (\$3.500.000)
por concepto del pago
de un cheque de
\$1.000.000 del 31 de Diciembre 2018
del cheque número
00130 + 1-72
[Signature]
27918772
D/9C

• FEBRERO 2019

Bogotá, D.C. 08/02/2019
Recibí del Banco de
Bogotá la suma de
\$3.500.000- por concepto
de un cheque número
00130 + 1-72 del 28 de Febrero 2019
por concepto de un cheque
número del paralelo
00130 + 1-72
[Signature]
27918772
D/9C

- MAYO 2019

Bogotá D.C. 8/05/2019
 Recibí la suma de
\$3.500.000= por concepto
 del cheque de caudales
 del local comercial caudales
 calle 30 # 15-72 de la ciudad
 de Bogotá, caudales
 al valor de 1 al 3 de mayo
 2019 *[Firma]*

- JUNIO 2019

BBVA Creando Oportunidades
2015 2017 CENTRO AHORRO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
 S. S. P. A.

HORA: 19:01:55
 FECHA OPER: 11-06-19
 FECHA VALOR: 11-06-19
 NOY: 000001231 1/1

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0034-27-0200324871 PK
 NOMBRE DEL CLIENTE: WYRIAN BARRERA FARIAS

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 3.500.000,00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0,00
		TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)
		\$ 3.500.000,00

FECHA DEL DEPÓSITO: _____
 CANT. DE DOCUMENTOS: 0 S/PA: 0,00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

• JULIO 2019

BBVA Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FECHA DE DEPÓSITO: 10 JUL 2019

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MIL) \$ 3.500.000,00

YOMAR GONZALEZ

3500000

- CLIENTE -

• AGOSTO 2019

BBVA Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FECHA DE DEPÓSITO: 08 AGO 2019

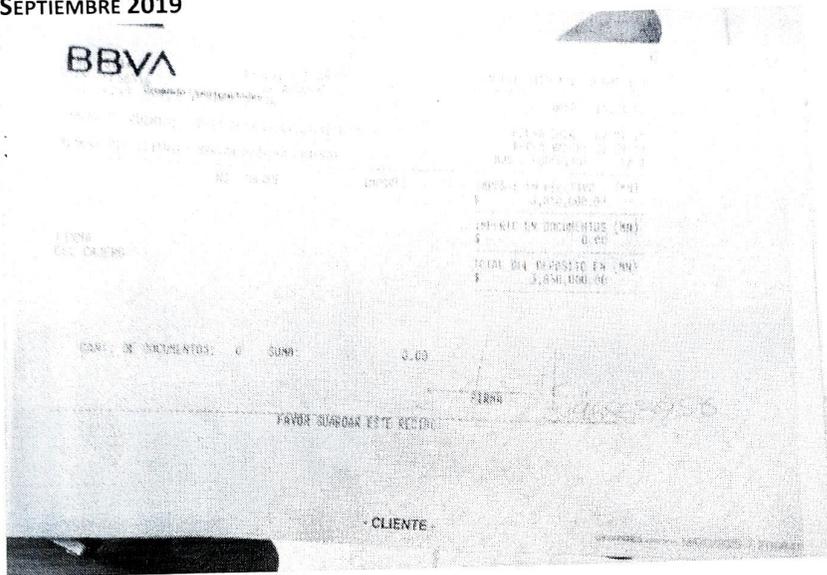
TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MIL) \$ 3.500.000,00

MISTAN BARRERA FAJARDO

13910

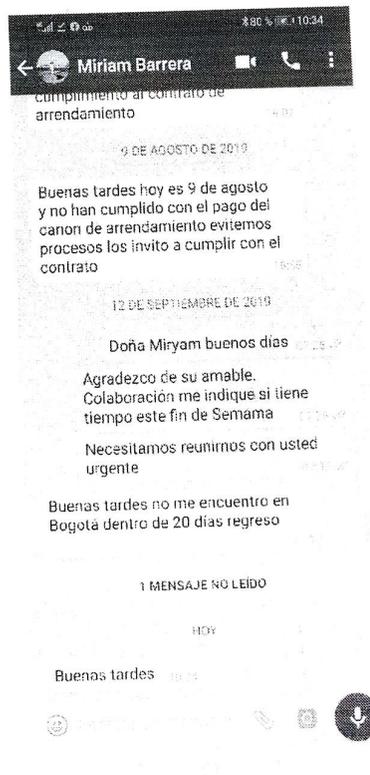
- CLIENTE -

- **SEPTIEMBRE 2019**

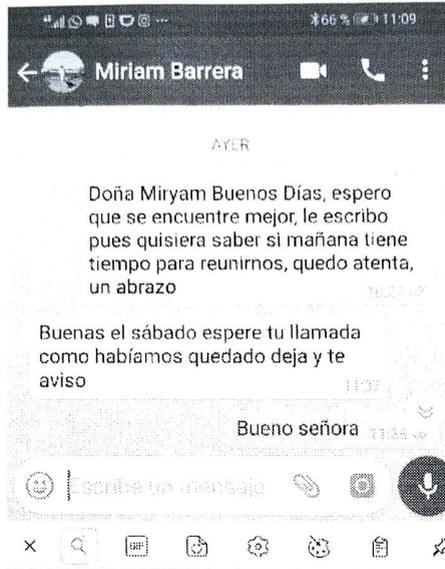


5. SOLICITUD ACUERDO ENTREGA LOCAL

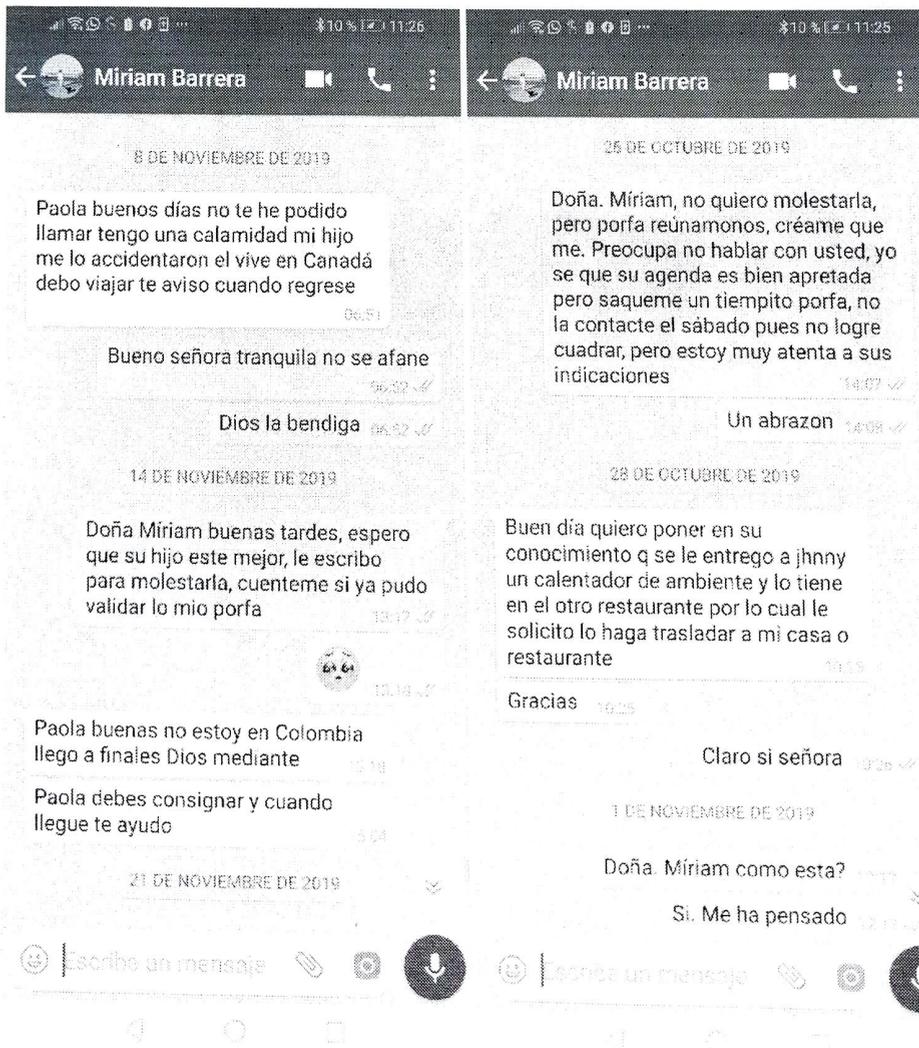
- **SOLICITAMOS PODER DEVOLVER EL LOCAL POR MAL ESTADO FÍSICO DEL MISMO, EL CUAL IMPOSIBILITABA TRABAJAR SOBRE TODO POR UN POSIBLE SELLAMIENTO POR PARTE DE SANIDAD Y SECRETARIA DE SALUD. SOPORTE DE WHATSAPP.**
- **SEPTIEMBRE 2019**

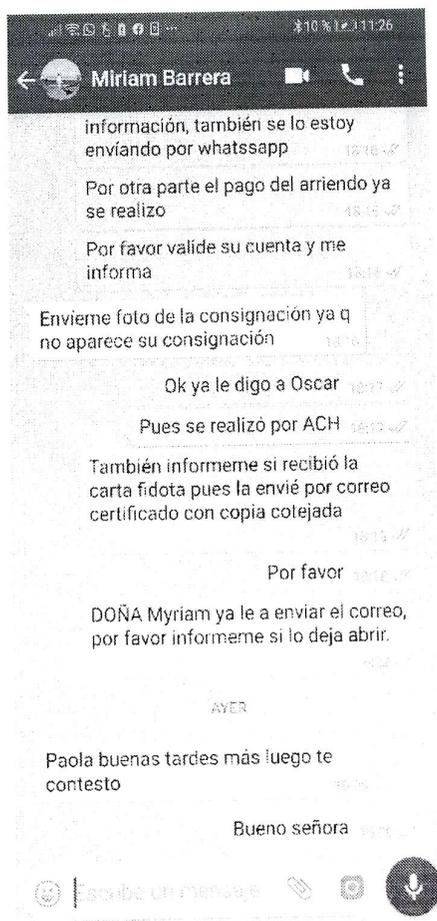
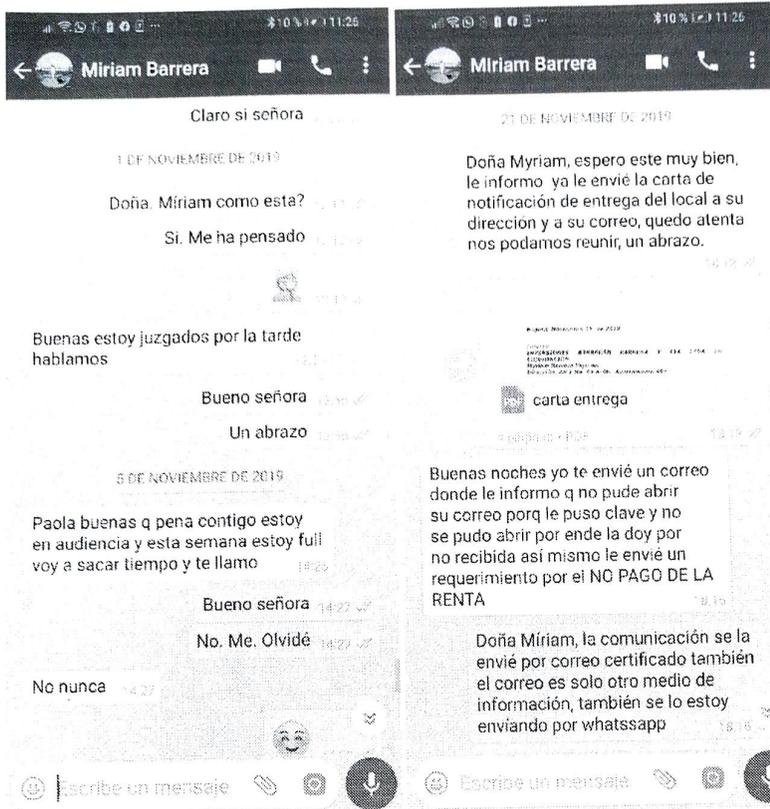


- OCTUBRE 2019

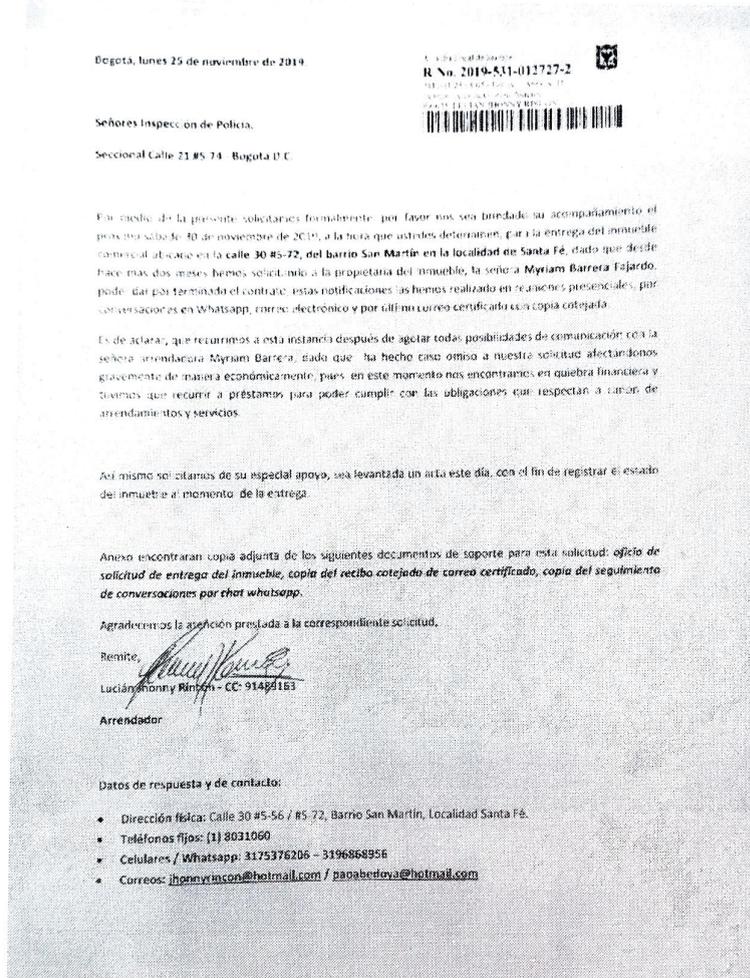


- NOVIEMBRE 2019

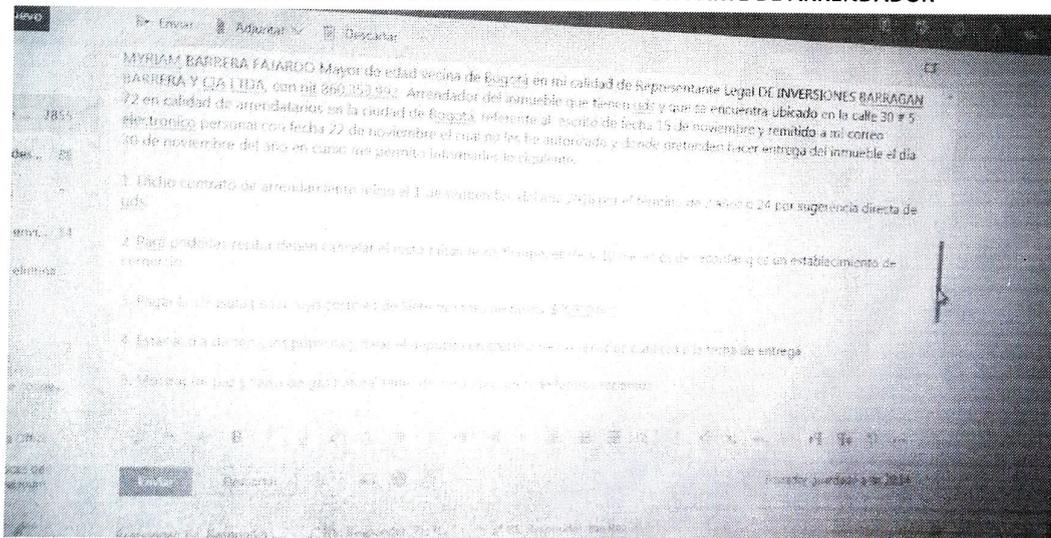




● **NOVIEMBRE 2019 – SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA POLICÍA DESALOJO DEL LOCAL**



● **NOVIEMBRE 2019 – RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE ARRENDADOR**



6. INGRESO VISITAS A LOCAL POR PROPIETARIOS

- A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA LA FECHA, EL ARRENDADOR Y SUS FAMILIARES HAN ESTADO INGRESANDO AL LOCAL, EL CUAL DESOCUPAMOS EN NOVIEMBRE DE 2019.

VIDEO TOMADO EL 04 DE MARZO DE 2020 A LAS 18:30 HORAS.



Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasnotificaciones@bancolombia.com.co
<alertasnotificaciones@bancolombia.com.co>
Para: mcob05.oscar@gmail.com

17 de octubre de 2019,
11:09



Notificación
de transacciones

Bancolombia le informa Transferencia por \$3,850,000 desde cta *2872 a cta 034324871. 17/10/2019 11:09. Inquietudes al 0345109095/018000931987.



Yo te recomiendo que protejas tus datos y por eso aquí te dejo estos consejos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresas siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

PAGO RENTA MES DE OCTUBRE DE 2019.

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co
<alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>
Para: mcob05.oscar@gmail.com

21 de noviembre de 2019,
10:56



**Notificación
de transacciones**

Bancolombia le informa Transferencia por \$3,850,000 desde cta *2872 a cta 034324871. 21/11/2019 10:56. Inquietudes al 0345109095/018000931987.



Yo te recomiendo que protejas tus datos y por eso aquí te dejo estos consejos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

PAGO RENTA MES DE NOVIEMBRE / 2019.

COMPROBANTE DE ENTREGA DOCUMENTOS Y LLAVES (2 ENVÍO)

700030711966

ingulve hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura: 700030711966
Estado: ÉXITOSA 2019-12-06

Guía y/o Factura: 700030711966
ESTADO: ÉXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2019-12-06 16:53
Fecha estimada de entrega: 2019-12-06

DESTINATARIO

Ciudad Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL
CC: 000

Nombre: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION MYRIAM BARRERA FAJARDO
Dirección: CALLE 97 # 10 -48 OFICINA 602
Teléfono: 3111111111

INTE RAPIDISIMO S.A. SIN REGISTRO
Fecha y hora de Admisión: 05/12/2019 03:53 p.m.
06/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta
700030711966

BOGOTÁ\CUNDICOL

DESTINO:

Calle/Carreteras → BOG 301
Puentes → 20

GUÍA NÚMERO  700030711966

REMITENTE
BOGOTÁ\CUNDICOL
Cedula de Ciudadanía 52995810
PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA
CALLE 181A # 7-28 INT 9 AP. 103 FRENTE A
CODABAS FONTANA DE CAPRI
3175376206

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadanía 000
INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA
EN LIQUIDACION MYRIAM BARRERA FAJARDO
CALLE 97 # 10 -48 OFICINA 602
3111111111

DATOS

Empaque: SOBRE MANILA
Vl. Comercial: \$ 10.000,00
Puntos: 1
Peso en kilos: 1
No. Bolsas: 1
No. Folios: 0
Espec. paquete: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Elite	\$ 10.300,00
Valor Descuento	\$ 0,00
Valor sobre peso	\$ 200,00
Valor otros conceptos	\$ 0,00
Vl. Imp. otros conceptos	\$ 0,00
Valor total	\$ 10.500,00
Forma de pago	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTE RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1766), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
65711111 646-450-J&N 05441864455

No. 700030711966

GMC-GMC-R-00

REMITENTE

Bogotá, D.C., Noviembre 30 de 2019

Señores

**INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA
EN LIQUIDACION**

Atte. MYRIAM BARRERA FAJARDO

Representante legal o quien haga sus veces

y/o Myriam barrera fajardo

Persona natural

Av. Carrera 1 No. 84 A-96 Apto 401

Ciudad

Referencia: ENTREGA LLAVES DEL INMUEBLE DE LA Calle 30 No. 5-72 de la ciudad. (terminación contrato)

PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA, JHONNY LUCIAN RINCON, OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA Y MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, en nuestra calidad de arrendatarios del inmueble de la Calle 30 No. 5-72, de la ciudad y del que ustedes son arrendadores, según contrato de Septiembre 12 de 2018, respetuosamente les manifestamos:

1. Teniendo en cuenta la promoción y calidades ofrecidas por el inmueble-local descrito en la referencia; tomamos en arrendamiento el local a partir del día 1 de Septiembre de 2018 (cláusula cuarta del documento).
2. Desde el inicio del contrato- y teniendo en cuenta la destinación del inmueble arrendado (local comercial – restaurante) hubo de ser necesario realizar innumerables adaptaciones y mejoras al inmueble -que fueron debidamente autorizadas por ustedes.
3. Dichas reparaciones y obras alcanzaron un costo aproximado de DOCE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$12.000.000).
4. A la fecha es bueno advertir que no han sido reembolsadas ni reconocidas las multicitadas obras, reparaciones o adaptaciones.
5. Adicionalmente desde el inicio del contrato aparece un vicio oculto consistente en una obligación con la firma VANTI por problemas de instalación y presunto fraude, amén de falta de contador por el servicio de gas natural ofrecido y con el que cuenta el inmueble objeto del contrato- situación que ustedes pretendieron trasladarnos a los arrendatarios, pero indudablemente viene de tiempo atrás- anterior a la suscripción de nuestro pacto de arrendamiento-.
6. Y si lo anterior fuera poco- otro incumplimiento mayúsculo de su parte de las obligaciones como arrendadores- lo constituye las fallas en la estructura del local especialmente en los techos y en las canales del predio- que generan inundaciones permanentes en época de invierno; hecho puesto en su conocimiento oportunamente y que nunca obtuvo solución de su parte- situación que se ha agravado en los últimos tiempos al punto en que ya es imposible operar como restaurante, aparte de las pérdidas de alimentos y retiro de la clientela por esta misma situación.
7. Todo lo antes expuesto motiva la terminación del contrato por causa imputable a los arrendadores- lo que constituye para nosotros-

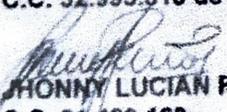
ARRENDATARIOS una circunstancia extraordinaria, imprevista e imprevisible POSTERIOR A LA CELEBRACION DEL CONTRATO

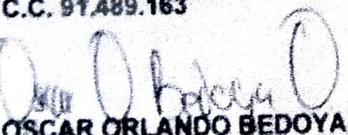
8. Las circunstancias mencionadas en los numerales anteriores alteran por completo las bases del contrato y nos coloca en situación grave y/o delicada para el cumplimiento futuro de nuestras obligaciones como arrendatarios; al punto que de haberlas conocido antes- a no dudarlo, no hubiéramos tomado en arrendamiento el local que nos ocupa- por cuanto este hecho o circunstancia indeclinablemente nos llevará a una segura quiebra- perdiendo toda la inversión que ya hemos realizado
9. Lo hasta aquí expuesto encuadra en lo establecido en los artículos 868 y concordantes del código de comercio y también nos legitima para dar por terminado el contrato.
10. Por lo tanto mediante este escrito nos permitimos notificarles que damos por terminado el contrato de arrendamiento que nos vinculaba- por el incumplimiento de ustedes como parte arrendadora, esto es, causa imputable a ustedes.
11. Así las cosas, al entregar las llaves del inmueble, a través de este escrito, ratificamos la entrega del local arrendado- y la finalización por completo del contrato que nos vinculaba, conforme lo dispone el art. 2006 del Código Civil Colombiano.

Queda, pues, concluida nuestra relación contractual y para cualquier comunicación la recibiré en la siguiente dirección Calle 30 No. 5-56, de la ciudad.

Sin otro particular

PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA,
C.C. 52.995.810 de Bogotá


JONNY LUCIAN RINCON
C.C. 91.489.163


OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA
C.C. 80.881.636

MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS,
C.C. 51.831.259

ANEXOS: LLAVES del local objeto del contrato terminado (3), y CD que contiene imágenes del estado en que queda el inmueble completamente desocupado.

COMPROBANTE DE ENTREGA DOCUMENTOS (1 ENVÍO REALIZADO A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO)

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN


BEDOYA OTALORA
 C.C.O.L.

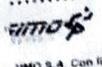

FIMOF
 S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo
 lo en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Fecha y hora del Envío: 02/12/2019 13:37:53
 Ciudad de Origen: BOGOTÁ/CUNDI/CCL
 Ciudad de Destino: BOGOTÁ/CUNDI/CCL
 Contenido: CARTA DE ENTREGA
 Observaciones:
 Centro Servicio Origen: 2739 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CCL/CALE 161 # 20 -05

REMITENTE
 Nombre: PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA
 Dirección: CALLE 181A # 7-28 INT 8 AP. 103 FRENTE A CORDOBA FONTANA DE GARPI
 Identificación: 52995810
 Teléfono: 3175376206

DESTINATARIO
 Nombre y Apellidos (Razón Social): INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA MYRIAM BARRERA FAJARDO
 Dirección: CALLE 1 # 84 A 98 APART. 401
 Identificación: 860953992
 Teléfono: 3103055687

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
02/12/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LE ASMA POR DREO

DEVOLUCIÓN

Fecha de Devolución	Observaciones
02/12/2019	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
02/12/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario: LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación: 02/12/2019 20:42:15
Código: SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación: 83a90cc7-6438-42c1-91a-7005359a653
Código de Certificación: 3000206611558	



EN LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO/INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA MYRIAM BARRERA FAJARDO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.interrapidismo.com o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Siga su Envío. En caso de requerir una certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Reservas. www.interrapidismo.com - serviciodocumentos@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

Bogotá, Noviembre 26 de 2019

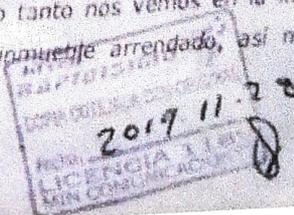
Señoras
INVERSIONES BARRAGÁN BARRERA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
Myriam Barrera Fajardo
Dirección: AK 1 No. 84 A-96. Apartamento 401.
Bogotá D.C.

ASUNTO:

**ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN ARRIENDO
UBICADO CALLE 30 NO. 5-72 BARRIO LA MACARENA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Nosotros, **PAOLA ANDREA BEDOYA OTÁLORA, JOHNNY LUCÍAN RINCÓN, OSCAR ORLANDO BEDOYA OTÁLORA y MARTHA LUCIA OTÁLORA HOYOS**; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados respectivamente con las siguientes cédulas de ciudadanía **No. 52.995.810 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., No. 91.489.163 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), No. 80.881.636 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y No. 51.831.259 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.**, actuando como arrendatarios del bien inmueble ubicado en la **Calle 30 No. 5-72 barrio la macarena de la Ciudad de Bogotá D.C.**, por medio del presente escrito con todo respeto a usted señora **Myriam Barrera Fajardo**, le manifestamos lo siguiente:

1. Que le estamos notificando nuevamente , a usted señora **Myriam Barrera Fajardo**, que el dia treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), le haremos entrega del bien inmueble que le tomamos en arriendo.
2. Cabe resaltar señora **Myriam Barrera Fajardo**, que con antelación se le había manifestado en diferentes oportunidades mediante mensajes via **Wasapp**, en los meses de agosto y el doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y así como en la reunión que tuvimos el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por lo tanto nos vemos en la imperiosa necesidad de hacerle entrega del bien inmueble arrendado, así mismo le



notificamos por correo certificado con copia cotejada el día 21 de Noviembre de 2019.

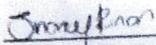
3. Agradecemos nos notifique por escrito la cuenta en donde desea se consignaremos el valor de la penalización por entrega anticipada del inmueble como lo establece el contrato
4. Reiteramos señora **Myriam Barrera Fajardo** la necesidad de su presencia o la persona que usted delegue para recibir el local el día día treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agradeciendo su atención a la presente

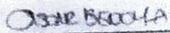
ATENTAMENTE.



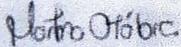
PAOLA ANDREA BEDOYA OTÁLORA
C.C. No. 52.995.810 de Bogotá D.C.



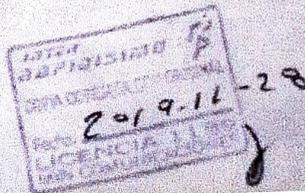
JOHNNY LUCÍAN RINCÓN
C.C. No. 91.489.163 de Bucaramanga (Santander)



OSCAR ORLANDO BEDOYA OTÁLORA
C.C. No. 80.881.636 de Bogotá D.C.



MARTHA LUCIA OTÁLORA HOYOS
C.C. No. 51.831.259 de Bogotá D.C.



Es el anterior, un enunciado que corresponde a la teoría general de la mora creditoria o mora accipiens. Nuestra ley civil no estructura una norma integral al respecto, pero da relevancia al fenómeno en algunas disposiciones, permitiendo entonces las aplicaciones generales del instituto; así se entiende en los artículos 1605, 1739 y 1883 del C. C. 1605 "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si esta es una especie o cuerpo cierto, contiene además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir". El 1739 estatuye un alivio en la responsabilidad del deudor por la mora del acreedor en recibir ante la destrucción de la cosa en su poder para responder solo por culpa grave o dolo. Y el 1883 habla de la mora del comprador en recibir haciéndole responsable de gastos y aliviando a la vez la responsabilidad del vendedor por la conservación de la cosa hasta la entrega en apenas la culpa grave y el dolo.

La mora creditoria hace además nacer el derecho del deudor a CONSIGNAR le dá derecho a él, no le obliga... es facultad, no carga... Es una manera de PAGAR, de extinguir la obligación, no de evitar la mora... y menos de incurrir en ella por no acudir a la opción.

Es apenas de la naturaleza de las cosas que el deudor no responde del retraso que se produce solamente por la conducta del acreedor, o principalmente por ella. Que se vea libre en estos supuestos de cualquier consecuencia que la ley conecte al supuesto de la mora del solvens aunque ciertamente continúe obligado a la prestación en tanto y en cuanto su cumplimiento sea todavía posible.

De los textos normativos de la ley civil colombiana que fueron referidos se deduce un principio que es tendencia: EFECTO DE LA MORA DEL ACREEDOR es el proporcionar alivio al deudor, nunca el de hacerle más gravosa su carga, de imponerle ninguna complicación, de tenderle ninguna trampa.

Mora creditoria, según la doctrina universal es todo retraso de la prestación, o mejor, del resultado de la prestación, causado precisamente por el acreedor, cualquiera que sea el motivo en que se base, presuoniendo únicamente que el deudor esté dispuesto a realizar lo suyo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDULLIN

JURISPRUDENCIA= sobre la teoría de la

MORA CREDITICIA=

importante jurisprudencia sobre la aplicación de la teoría de la mora creditoria. El arrendador incurre en mora cuando coloca al arrendatario en imposibilidad de cumplir. El pago por consignación en tal circunstancia no es obligatorio sino facultativo para el arrendatario. La consignación es para pagar, extinguir la obligación.
Y no para evitar la mora en que primero incurrió el arrendador.

Cualquiera consecuencia que se atribuya a incumplimiento de deudor está condicionada a que este incumplimiento le sea imputable. Esa consecuencia queda por lo mismo descartada cuando es el propio acreedor quien por su obra coloca al deudor en imposibilidad de cumplir.

quedando exclusivamente del lado del acreedor los obstáculos para el cumplimiento (Karl Larenz "Teoría general de las obligaciones"). El acreedor incurre en mora sólo por la no aceptación de la prestación ofrecida. Es la doctrina alemana la que ha elaborado una más completa estructuración de la mora del accipiens sobre tres pilares fundamentales: reducción de la responsabilidad del deudor que continúa obligado a cumplir su prestación; responsabilidad que apenas se extiende al dolo o a la culpa grave; desaparece la obligación de pagar intereses en caso de que su trato (la deuda) disminuya que las prestaciones y hasta el derecho a consignar. Entonces: tiene el deudor derecho a consignar . . . derecho a hacerlo para ciertos efectos . . . pero, la oferta pura y simple, de no ser aceptada produce la mora del accipiens sin necesidad de consignación alguna . . . la consignación como no es obligatoria para el deudor, sino que es un derecho que le favorece, es un camino que puede andar o no, facultativamente y con miras a obtener la liberación definitiva del pago, pero que nunca por su no recorrido le acarrearía consecuencias de mora.

El decreto 1943 de agosto 17 de 1956 autoriza un especial pago por consignación. Así textualmente reza el artículo 1o.: "FACULTASE (mayúsculas con intención) a los arrendatarios para que en los casos en que los arrendadores se nieguen a recibir el pago de los cánones que legalmente corresponde por los inmuebles que ocupan, efectúen los pagos mediante la consignación de las respectivas sumas en las oficinas. . . Parágrafo: La facultad (idem) a que se refiere el presente artículo no deja sin efecto el procedimiento consagrado en el título XXXII del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente los arrendatarios podrán acogerse a cualquiera de los existentes a su LIBRE ELECCION . . ." Artículo 3o.: "Para que el PAGO efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos anteriores TENGA PLENA VALIDEZ, se requerirá que el arrendatario de aviso de la consignación efectuada al arrendador . . . mediante comunicación postal o telegráfica debidamente certificada, dentro de un término no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha de la consignación . . ." Artículo 4o.: "Para los efectos judiciales a que pueda haber lugar se considerará que EL PAGO . . . ha quedado demostrado plenamente cuando el interesado presenta el recibo de la consignación. . ." Más vecino en el tiempo, el decreto 063

de 1977 en su Artículo 19o.: "DEL PAGO EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. En caso de que el arrendador, dentro del término pactado, se niegue a recibir el pago del precio de arrendamiento que legalmente debe efectuar el arrendatario, éste PODRÁ cumplir su obligación consignando, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de dicho término el valor correspondiente en los establecimientos bancarios . . ."

Con brillo desesperado y final relumbran las normas, preceptuando el artículo FACULTAD al arrendatario y como consecuencia solamente para EXTINGUIR la obligación por pago, nunca como necesario para impedir el nacimiento de una mora que ya la del acreedor ha hecho imposible. Al deudor que viene a encontrarse en la imposibilidad de cumplir se le ofrece un modo fácil de liberarse de su obligación, se le FAVORECE con un procedimiento sumario liberatorio. . . pero nunca se le aplasta con exigencias y cargas superiores a las que tendría que soportar en caso de no mediar la mora de su acreedor.

LA MORA POSTERIOR ES INOCUA. . . NO NACE no perjudica: la mora del accipiens elimina, corta de raíz, mata con imposibilidad de nacimiento la mora del solvens, es el principio que con fuerza sostiene la doctrina, también para el supuesto inverso. Ambas moras son INCOMPATIBLES.

(Tribunal de Medellín, Mag. Pon., Dra. Beatriz Quintero de P, febrero 26/80).



CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

En la ciudad de Bogotá, DC., siendo las 04:00 P.M., del Lunes 03 de febrero de dos mil veinte (2020), ante mi **ARNULFO CRUZ BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.286.934 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 272.788 C.S.J., inscrito en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA D.C., RESOLUCION 1253 DEL 30 DE JULIO DE 1991 MINJUSTICIA**, legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, expide esta **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, con fundamento en lo siguiente:

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de Conciliación extrajudicial en materia civil fue presentada en las instalaciones de Conalbos, el día 25 de Noviembre del año 2018, por los señores **PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA, LUCÍAN JHONNY RINCON, OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA y MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS** en calidad de convocantes, para tratar de solucionar las diferencias con las sociedades **INVERSIONES BARRAGAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION Y/o MYRIAM BARRERA BEJARANO** representada legalmente por la señora **MYRIAM BARRERA FAJARDO** en calidad de convocadas.

La citación para la audiencia de Conciliación se envió el 15 de Enero de 2020 por intermedio de Inter Rapidísimo entrega que fue positiva indicando que las convocadas se encuentran debidamente notificadas

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

A las instalaciones del Conalbos, de la ciudad de Bogotá, se hicieron presentes el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 03:00 P.M., las partes que se relacionan más adelante con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

PARTES DE LA CONCILIACIÓN

• CONVOCANTE

PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.810 de Bogotá, en su calidad de convocante.

LUCÍAN JHONNY RINCON, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.163 de Bucaramanga, en su calidad de convocante.

OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.636 de Bogotá, en su calidad de convocante.

MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.831.259 de Bogotá, en su calidad de convocante, quien no asistió a la audiencia pero otorgó poder.

GUSTAVO A. BOHORQUEZ. B, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.467.375** de Bogotá, y T.P No. **38.217** del C. S de la J, en calidad de apoderado del convocante, a quien se le reconoce personería para actuar.

• CONVOCADOS

INVERSIONES BARRAGAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION Y/o MYRIAM BARRERA BEJARANO Sociedad domiciliada en Bogotá, con NIT 860.353.992-6 representada legalmente por la señora **MYRIAM BARRERA FAJARDO** mayor de edad, vecina de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 27.958.772 de Bucaramanga, en calidad de convocados.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos y pretensiones objeto de la conciliación son los que se relacionan a continuación:

HECHOS

1. Teniendo en cuenta la promoción y calidades ofrecidas por el inmueble-local descrito en la referencia; los convocantes tomaron en arrendamiento el local a partir del día 1 de Septiembre de 2018 (cláusula cuarta del documento).
2. Desde el inicio del contrato- y teniendo en cuenta la destinación del inmueble arrendado (local comercial – restaurante) hubo de ser necesario realizar innumerables adaptaciones y mejoras al inmueble -que fueron debidamente autorizadas por la parte arrendadora.
3. Dichas reparaciones y obras alcanzaron un costo aproximado de DOCE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$12.000.000).
4. A la fecha es bueno advertir que no han sido reembolsadas ni reconocidas las multitudes obras, reparaciones o adaptaciones.
5. Adicionalmente desde el inicio del contrato aparece un vicio oculto consistente en una obligación con la firma VANTI por problemas de instalación y presunto fraude, amén de falta de contador por el servicio de gas natural ofrecido y con el que cuenta el inmueble objeto del contrato- situación que los arrendadores pretendieron trasladar a los arrendatarios; pero indudablemente esta irregularidad (vicio oculto) viene de tiempo atrás- anterior a la suscripción del pacto de arrendamiento-.
6. Y si lo anterior fuera poco- otro incumplimiento mayúsculo de la parte arrendadora- de las obligaciones como tal- lo constituye las fallas en la estructura del local, especialmente en los techos y en las canales del predio- que generan inundaciones permanentes en época de invierno; hecho puesto en conocimiento de la aquí convocada, oportunamente y que nunca obtuvo solución de su parte- situación que se ha agravado en los últimos tiempos al punto en que se hizo imposible operar como restaurante, aparte de las pérdidas de alimentos y retiro de la clientela por esta misma situación.
7. Todo lo antes expuesto motiva la terminación del contrato por causa imputable a los arrendadores-; lo que constituye para los convocantes- ARRENDATARIOS una circunstancia extraordinaria, imprevista e imprevisible POSTERIOR A LA CELEBRACION DEL CONTRATO.
8. Las circunstancias mencionadas en los numerales anteriores alteran por completo las bases del contrato y coloca a los arrendatarios en situación grave y/o delicada para el cumplimiento futuro de sus obligaciones como arrendatarios; al punto que de haberlas conocido antes a no dudarlo, no hubieran tomado en arrendamiento el local que nos ocupa- por cuanto este hecho o circunstancia indeclinablemente los llevará a una segura quiebra- perdiendo toda la inversión que ya han realizado.
9. Lo hasta aquí expuesto encuadra en lo establecido en los artículos 868 y concordantes del código de comercio y también los legitima para solicitar la rescisión del contrato artículo 1740 y ss del C.C.C. con la consiguiente indemnización de perjuicios que se les han causado a los arrendatarios.
10. Por lo tanto los arrendatarios voluntariamente dan por terminado el contrato de arrendamiento que los vinculaba- por el incumplimiento de los arrendadores, esto es, por causa imputable a los mismos- aquí convocados.
11. Así las cosas, los arrendatarios procedieron a entregar las llaves del inmueble (mediante comunicación y envío de las mismas por entrega certificada de Noviembre 30 de 2019)- (art. 2006 del Código Civil Colombiano).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

12. Antes de cualquier acción legal, en cumplimiento de la buena fe y lealtad contractual que debe regir toda contratación, y que esperamos sea cumplida por los convocados-se acude a este medio alternativo para solucionar las diferencias de una manera concertada y amigable.

PRETENSIONES

Los solicitantes de la Audiencia de Conciliación, PRETENDEN por este medio, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conseguir:

- a) RESCINDIR, en la medida de lo posible de común acuerdo, el contrato de arrendamiento que suscribieron las partes sobre el inmueble local de la Calle 30 No. 5-72 de la ciudad.
- b) Se les reconozca y reembolse a los arrendatarios el valor invertido en las mejoras necesarias y las reparaciones que hubo de ser prioritario y urgente realizar-en el inmueble arrendado.
- c) Que se establezcan, cuantifiquen y determine la forma de pago de los perjuicios ocasionados a los arrendatarios por la imprevisión e incumplimiento del contrato por parte de los arrendadores- conforme lo aquí consignado.
- d) Que de no lograrse un acuerdo entre las partes se tenga por cumplido el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación para acudir a la jurisdicción.

CONSTANCIA INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE: **INVERSIONES BARRAGAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION Y/O MYRIAM BARRERA BEJARANO** SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON NIT 860.353.992-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA **MYRIAM BARRERA FAJARDO**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO **27.958.772** DE BUCARAMANGA – SANTANDER, QUIEN FIGURA COMO PARTE CONVOCADA, NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

SEGÚN GUÍA NO. **700031681229** DE INTERRAPIDISIMO SA, SE CONSTATA QUE LA CONVOCADA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN QUE REPOSA EN CAMARA Y COMERCIO, ES LA MISMA A LA QUE SE ENVIÓ LA CITACIÓN. POR LO TANTO SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y QUEDA SUPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En constancias se firma por quienes intervienen

CONVOCANTE

PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA
C.C. No. 52.995.810 de Bogotá.

LUCÍAN JHONNY RINCON
C.C. No. 91.489.163 de Bucaramanga.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 17 No. 8 – 49 Oficina 809 Torre A Bogotá D.C.
Teléfono: 283 73 08 - Celular 311 2610844/ 315 2057041
E-mail: conalboscentroconciliación@hotmail.com



CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA
C.C. No. 80.881.636 de Bogotá.

APODERADO CONVOCADO

GUSTAVO A. BOHORQUEZ. B
C.C No. 19.467.375 de Bogotá
T.P No. 38.217 del C. S de la J

ARNULFO CRUZ BAQUERO
CC. No. 1.026.286.934 de Bogotá
T.P. No. 272.788 del C.S.J.
CONCILIADOR

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 17 No. 8 – 49 Oficina 809 Torre A Bogotá D.C.
Teléfono: 283 73 08 - Celular 311 2610844/ 315 2057041
E-mail: conalboscentroconciliación@hotmail.com

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS. CONALBOS, SECCIONAL BOGOTÁ**

**Código
Centro
1001**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 01987

Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 2019

Cuantía: CUANTIA
INDETERMINADA

Fecha del resultado: 3 de febrero de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52995810	PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91489163	LUCIAN JHONNY RINCON
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80881636	OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51831259	MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860353992	INVERSIONES BARRAGÁN BARRERA Y CIA LTDA

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Conciliador: ARNULFO CRUZ BAQUERO

Identificación: 1026286934

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1282443
N° De Resultado:	1189172

Firma:

Nombre:

Identificación: 5802231

ARNULFO CRUZ CASTRO





CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE
ARBITRAJE, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICION
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS" SECCIONAL
BOGOTA D.C.,
RESOLUCION 1253 DEL 30 DE JULIO DE 1991 MINJUSTICIA
CÓDIGO No. 5110011001**

HACE CONSTAR QUE:

ES PRIMERA COPIA DE LA CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. **01987**, la cual se expide a la parte CONVOCANTE, Registrada el día 05 de Febrero de 2020, en el libro de Constancias año 2019, interviniendo el Doctor **ARNULFO CRUZ BAQUERO**, inscrito en la lista de Conciliadores de este Centro, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.286.934** de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C., a los (05) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


ARNULFO CRUZ CASTRO
DIRECTOR

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 17 No. 8 – 49 Oficina 809 Torre A Bogotá D.C.
Teléfono: 283 73 08 - Celular 311 2610844/ 315 2057041
E-mail: conalboscentroconciliación@hotmail.com

Señor

JUEZ – 7- CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF= PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DE: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.
Vs: PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA Y OTROS

Radicado 2019-01289

GUSTAVO A BOHORQUEZ B. mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No. 38.217 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de los demandados **PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA, JHONNY LUCIAN RINCON, OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA Y MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS** todos mayores de edad y vecinos de la ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52.995.810, 91.489.163, 80.881.636 Y 51.831.259, respectivamente, según mandatos que adjunto y nuevamente acepto- al **OPONERME** a las pretensiones de la actora, **CONTESTO LA DEMANDA** y presento escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. El hecho uno de la demanda, es cierto.
2. El hecho dos de la demanda, es cierto.
3. El hecho tres de la demanda, NO ES CIERTO- no deben los arrendatarios dichas rentas, ni ninguna otra.
4. El hecho cuatro de la demanda, es cierto, es consecuencia de la firma de contratos de adhesión como el que es base de la demanda que se contesta.

***Además de los anteriores, para precisar las circunstancias que rodean el caso aquí presentado, ténganse en cuenta otros.

HECHOS

5. No es cierto que haya mora, ni siquiera retardo- mucho menos falta de pago- lo que se pretende con esta acción soslayada es perpetuar un contrato- que está legalmente terminado y cuyo inmueble ya fue entregado a los arrendadores.
6. La renta por los meses reclamados como en mora fue debida y cumplidamente pagada por los arrendatarios así: mes de julio de 2019 mediante consignación en la cuenta bancaria de la arrendadora del día 10 de Julio de 2019 Por \$3.500.000.
Mes de agosto de 2019, mediante consignación en la cuenta bancaria de la arrendadora el día 9 DE Agosto por \$3.500.000 en total (dos consignaciones de dicha fecha – una por \$ 2.750.000 y otra por \$ 750.000)
Mes de Septiembre de 2019 mediante consignación en la cuenta bancaria de la arrendadora del día 9 de septiembre de 2019 Por \$3.850.000
7. Igualmente se pagaron las rentas por los meses de Octubre, y Noviembre de 2019, hasta cuando el inmueble se entregó a la arrendadora (Noviembre 30 de 2019) conforme se expondrá a continuación:
8. La renta de octubre de 2019 se pagó por los arrendatarios mediante transferencia bancaria desde la cuenta BANCOLOMBIA del codemandado OSCAR ORLANDO BEDOYA (cuenta de ahorros No. 04826372872) a la cuenta de la arrendadora, el día 17 de octubre de 2019 por \$ 3.850.000 y la renta de Noviembre de 2019 se pagó por los arrendatarios mediante transferencia bancaria desde la cuenta BANCOLOMBIA del codemandado OSCAR ORLANDO BEDOYA (cuenta de ahorros No. 04826372872) a la cuenta de la arrendadora, el día 21 de noviembre de 2019 por \$ 3.850.000.
9. Ahora bien, por la promoción y calidades ofrecidas por el inmueble-local objeto del contrato base de la demanda; los arrendatarios tomaron en arrendamiento el local a partir del día 1 de Septiembre de 2018 (cláusula cuarta del documento).
10. Desde el inicio del contrato- y teniendo en cuenta la destinación del inmueble arrendado (local comercial – restaurante) hubo de ser necesario realizar innumerables adaptaciones y mejoras al inmueble -que fueron debidamente autorizadas por la parte arrendadora.
11. Dichas reparaciones y obras alcanzaron un costo aproximado de DOCE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$12.000.000).

12. A la fecha es bueno advertir que no han sido reembolsadas ni reconocidas las multicitadas obras, reparaciones o adaptaciones.
13. Adicionalmente desde el inicio del contrato aparece un vicio oculto consistente en una obligación con la firma VANTI por problemas de instalación y presunto fraude, amén de falta de contador por el servicio de gas natural ofrecido y con el que cuenta el inmueble objeto del contrato- situación que los arrendadores pretendieron trasladar a los arrendatarios; pero indudablemente esta irregularidad (vicio oculto) viene de tiempo atrás- anterior a la suscripción del pacto de arrendamiento-.
14. Y si lo anterior fuera poco- otro incumplimiento mayúsculo de la parte arrendadora- de las obligaciones como tal- lo constituye las fallas en la estructura del local, especialmente en los techos y en las canales del predio- que generaron inundaciones permanentes en época de invierno; hecho puesto en conocimiento de la aquí demandante, oportunamente y que nunca obtuvo solución de su parte- situación que se ha agravó en los últimos tiempos al punto en que se hizo imposible operar como restaurante, aparte de las pérdidas de alimentos y retiro de la clientela por esta misma situación.
15. Todo lo antes expuesto motivó la terminación del contrato por causa imputable a los arrendadores-; lo que constituyó para los demandados- ARRENDATARIOS una circunstancia extraordinaria, imprevista e imprevisible POSTERIOR A LA CELEBRACION DEL CONTRATO.
16. Las circunstancias mencionadas en los numerales anteriores alteraron por completo las bases del contrato y colocó a los arrendatarios en situación grave y/o delicada para el cumplimiento futuro de sus obligaciones como arrendatarios; al punto que de haberlas conocido antes- a no dudarlo, no hubieran tomado en arrendamiento el local que nos ocupa-.
17. Por lo tanto los arrendatarios voluntariamente dieron por terminado el contrato de arrendamiento que los vinculaba- por el incumplimiento sistemático de los arrendadores, de sus obligaciones como tales; esto es, por causa imputable a los mismos- aquí demandantes.
18. Así las cosas, los arrendatarios procedieron a entregar las llaves del inmueble (mediante comunicación y envío de las mismas por entrega certificada de Noviembre 30 de 2019)- (art. 2006 del Código Civil Colombiano).

NOTA.- La narración de los hechos antecedentes, las pruebas allegadas lo fueron por los demandados - y afirman mi representados, que fue en esa forma como se produjeron-- por lo que de la manera como se plasman en este escrito- son fieles a su narración.

A LA CAUSAL INVOCADA

No hay mora, ni falta de pago, ni siquiera retardo en los pagos de la renta reclamados por la demandante. Todos y cada uno de los cánones reclamados

Página No..... 3

y los causados hasta la terminación del contrato (que fue para Noviembre 30 de 2019) fueron debida y cumplidamente pagados, tal como se aclaró en los hechos 6, 7, y 8 de esta contestación.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones 1, 2, 3 y 4 de la demanda por carecer todas de fundamentos fácticos y legales y especialmente la 1 y 2 por cuanto son hechos superados, es decir, el contrato de arrendamiento ya se terminó y el inmueble fue entregado a la arrendadora- quienes lo detentan desde Noviembre 30 de 2019-y la 3 no es técnicamente una pretensión, es simplemente la alinderación del predio- esto es, está hecha esta manifestación en un acápite equivocado de la demanda.

Finalmente la 4 (condena en costas) no es una pretensión de una demanda- es la sanción procesal al litigante vencido- que en este caso, a no dudarlo- tendrá que ser impuesta a la parte demandante por su infundada actuación.

Fiel a lo expuesto formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I PAGO O SOLUCION

En efecto, los arrendamientos de los meses de julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019, fueron debidamente cancelados mediante consignación en la cuenta de la arrendadora, pagos que han sido oportuna y debidamente recibidos por la misma.

Con esta contestación y relacionados en el acápite de pruebas, se anexan y detallan los recibos de consignación por los meses mencionados.

II PRESUNCION DE PAGO Y PURGA DE LA MORA

Acreditados los tres últimos pagos hechos a la arrendadora- se presumen pagadas las anteriores mesadas. Presunción legal que alego a favor de mis poderhabientes. Al tenor de los art. 1628 del C.C. en armonía con el inciso 2º. Del numeral 4º. del art. 384. del C.G.P.

En efecto, como atrás se dijo- todos los cánones de arrendamiento hasta la fecha de entrega del inmueble están debidamente cancelados. Acreditados los pagos en forma válida, se presumen pagos los anteriores. Suma esta circunstancia al recibo directamente por parte de la arrendadora de dichos dineros o conceptos- no queda duda que no procede alegar incumplimiento por meses anteriores ya subsumidos en el desarrollo del contrato.

III DEL CONTRATO NO CUMPLIDO Y DE LA MORA CREDITORIS

La arrendadora incumplió la convención pactada, pues arrendó un inmueble, con un vicio oculto consistente en una obligación con la firma VANTI por problemas de instalación y presunto fraude amén de falta de contador por el servicio de gas ofrecido y con el que contaba el inmueble objeto del contrato. Situación que los arrendadores pretendieron trasladar a los arrendatarios; pero indudablemente esta irregularidad (vicio oculto) viene de tiempo atrás- anterior a la suscripción del pacto de arrendamiento-.

Y si lo anterior fuera poco- otro incumplimiento mayúsculo de la parte arrendadora- de las obligaciones como tal- lo constituye las fallas en la estructura del local, especialmente en los techos y en las canales del predio- que generaron inundaciones permanentes en época de invierno.

Es decir, la arrendadora al incumplir sus obligaciones, se colocó en MORA CREDITORIS, que purga si acaso existió la mora de los arrendatarios.

Mientras el arrendador esté en mora de cumplir sus deberes, mal puede ahora exigir el cabal cumplimiento de derechos, que le están suspendidos por mandato expreso de la ley.

El art. 1608. Depreca que el deudor está en mora cuando no ha cumplido las obligaciones dentro del término estipulado.

El art. 1609 ídem, dice que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debido. Entratándose de contratos bilaterales, indudable es que debe tenerse en cuenta el momento o el término dentro del cual debe cumplirse las obligaciones a cargo de cada contratante. La relación contractual entre arrendador y arrendatario se origina en el contrato bilateral allegado con la demanda, por lo cual es bien aplicable la figura del art. 1609 en cita.

De tal suerte que si las obligaciones de una relación contractual deben cumplirse en lapsos predeterminados, si los hay o sino, en el orden lógico secuencial, quien primero incumplió aquí el contrato de arrendamiento fue la parte arrendadora y no los arrendatarios demandados.

Por tanto, en el hipotético caso de los demandados se encontraren incumpliendo el contrato- que no- este incumplimiento automáticamente desaparece, si se tiene en cuenta que quien primero incumplió las obligaciones contractuales, fue la arrendadora.

Sobre el particular me permito adjuntar copia de la Sentencia del Tribunal Superior de Medellín que con ponencia de la Doctora BEATRIZ QUINTERO DE P. da claridad y ratifica lo aquí expuesto.

IV TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RESTITUIR COMO HECHOS CUMPLIDOS O HECHOS SUPERADOS

En efecto, fundados en el flagrante incumplimiento del contrato por parte de la arrendadora, los arrendatarios se vieron obligados a terminar el contrato y consecuentemente a entregar el inmueble arrendado-lo cual realizaron para Noviembre 30 de 2019 y de lo que dieron oportuno aviso a la arrendadora- quien efectivamente recibió tanto la comunicación, como las llaves del inmueble, como que se tiene claro que ha dispuesto del inmueble.

El art. 2006 del C.C.C. dispone “ La restitución de la cosa raíz se verificará desocupándola enteramente, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves, si las tuviere la cosa.”

Pues bien, tiene tal normativa plena aplicación en el sub lite-las llaves y por tanto el predio fueron ya restituidos a la arrendadora.

Según jurisprudencia (principalmente de la Corte Constitucional) y doctrina el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el caso) del obligado (arrendatario para el caso) se supera la obligación (terminar el contrato- entregar el inmueble) de tal forma que carece de objeto el pronunciamiento del juez.

Ya no tendría sentido que el juzgador decretara la terminación del contrato y la entrega o restitución del inmueble- pues tales pedimentos ya fueron cumplidos por los arrendatarios.

En otros términos, hay “hecho superado” o “hecho cumplido” cuando lo pretendido por el actor desaparece, ya carece de objeto y por tanto la orden a impartir por el Juez pierde razón de ser por cuanto ya no hay como cumplir lo ya realizado.

V EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C.G.P.)

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

PRUEBAS

- I** Que se tengan en su verdadero valor los recibos, constancias de pago, en especial las copias de las constancias de las consignaciones efectuadas en las cuentas de la parte arrendadora por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019; y demás documentación- que anexo, relacionados con los hechos de la demanda y su contestación- especialmente el archivo digital que se adjunta y que contiene toda la documentación alusiva

a los hechos de la demanda y su contestación.(fotos y video del estado de deterioro del inmueble- que lo hacía inservible-para el fin arrendado; comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre las partes; la constancia del envío y entrega de las llaves del inmueble-y otros documentos en copia con las mismas evidencias siguiente link :
(<https://drive.google.com/drive/folders/1BrzUYH62yCJX6yyZG7uUsVFPxqhLZVbg?usp=sharing>)

II TESTIMONIO:

De los señores; CARLOS DANIEL SANTANA, (carlos_indst@hotmail.com), FRANCY MILENA BEDOYA (francy.bedoya23@ymail.com), MARÍA CAMILA FORERO L. (kmi_fl@hotmail.com), CRISTHIAN FERNEY PUENTES ROA (Cristhian_roa@yahoo.com) y ANA MARÍA MARTÍNEZ (Am.martinez@outlook.es) todos los mencionados mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones: CARLOS DANIEL SANTANA, en la Diagonal 182 No. 20 -71, int 2, Apto 204 de Bogotá, FRANCY MILENA BEDOYA en la Carrera 50B No. 66 - 36 de Bogotá, MARÍA CAMILA FORERO L. en la Calle 142 No. 9 – 72, int 6, apto 502 de Bogotá, CRISTHIAN FERNEY PUENTES ROA en la Diagonal 146 No. 118 – 41, int 10, Apto 538 de Bogotá y ANA MARÍA MARTÍNEZ en la Calle 69 D No. 105 -55. Declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación que les conste; en especial sobre el desarrollo y práctica el contrato que nos ocupa, destinación del inmueble arrendado, reparaciones y mejoras efectuadas al mismo, averías y circunstancias que imposibilitaron su funcionamiento debido; circunstancias de entrega del inmueble y terminación del contrato y demás circunstancias relativas al arrendamiento del local objeto de la demanda.

III INTERROGATORIO DE PARTE, a la representante legal de la demandante, sobre los hechos del proceso; que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en pliegos cerrado.

IV Sobre los puntos de mero derecho- se tendrá en cuenta el expediente mismo, en que constan las circunstancias y anomalías fundamento de estas excepciones.

DIRECCION PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDANTE: La aportada en su demanda

DEMANDADOS. PAOLA ANDREA BEDOYA OTALORA. Carrera 54 A No. 146 - 03 de Bogotá: E-mail: paoabedoya@hotmail.com

JHONNY LUCIAN RINCON: calle 30 No. 5 -56 de Bogotá: E-mail: jhonnyrincon@hotmail.com

OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA. Carrera 7 H No. 164 B- 74, Apto 511 del edificio KALA, de Bogotá: E-mail: mcob05.oscar@gmail.com

Página No..... 7

MARTHA LUCIA OTALORA HOYOS: Carrera 7 H No. 164 B- 74 Apto 511, del edificio KALA, de Bogotá: E-mail: papeleriamarthalu1@hotmail.com

APODERADO DE LA DEMANDADA: GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Of, 711 Bogotá E-mail: gustavobquez@gmail.com

ANEXOS: Poderes con que actúo, Constancias de pago y de consignaciones por la renta- y demás documentos anunciados.

***En los anteriores términos doy contestación a la demanda

En consecuencia: Dígnese imprimirle el trámite legal correspondiente.

Cortésmente, Julio de 2020



GUSTAVO A. BOHÓRQUEZ B.
C.C. 19.467.375 de Bogotá
T.P. 38.217 del C.S. de la J.